

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 284.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Señor Alcalde de Cevico Navero, por el vecino de aquel pueblo Don Antonio Villahoz, ha sido recogida una res lanar merina que se hallaba extraviada en el término de Valdefrancos.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 7 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general por la ley de 18 de Mayo de 1883 que, partiendo de Valladolid termina en Ampudia, se prolongará hasta empalmar con la de Rioseco á Palencia en el

punto más inmediato y conveniente, que es el de Torremormojón, distante de aquella tres á cuatro kilómetros.

2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Correos y Telégrafos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente Programa general de las materias de que han de examinarse los empleados del Cuerpo de Correos para la oposición é ingreso en el mismo, con arreglo al Real decreto, fecha 12 de Marzo último.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

DE LOS CONOCIMIENTOS QUE POR REAL DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1889 SE EXIGEN PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE CORREOS.

Primer ejercicio.

Gramática castellana.

Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.

Lengua francesa.

Leer y traducir correctamente un período escrito en este idioma.

Segundo ejercicio.

Elementos de Aritmética.

Definiciones preliminares. Numeración. Sus clases. Adición. Sustracción. Multiplicación y división. Aplicación y prueba de estas operaciones.

Quebrados. Adición. Sustracción. Multiplicación y división de los mismos.

Sistema métrico-decimal en toda su extensión. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa. Relación entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas.

Sistema monetario. Equivalencia entre el de España y el correspondiente á los demás Estados de la Unión Universal de Correos. Proporciones. Regla de tres y sus derivadas. Regla de compañía. Regla de interés.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Descripción geográfica de España y sus posesiones de Ultramar con expresión de sus límites, cordilleras, ríos y puertos más notables. Situación geográfica de cada una de sus provincias. Capital, confines, pobla-

ción, superficie, carreteras más importantes, líneas férreas generales y transversales que cruzan su territorio, poblaciones principales. Estafetas de Correos y carterías situadas en ella. Conducciones á caballo, en carruaje y por peatones. Vía por donde las capitales de provincia reciben la correspondencia de Madrid y tiempo que invierte.

Descripción de las líneas generales y comarcas que recorren. Líneas que se derivan de éstas. Enlace de unas y otras con las conducciones á caballo, en carruaje ó por peatones que de ellas arrancan, y Administraciones principales y Estafetas que sirven.

Tercer ejercicio.

Legislación de Correos.

Objetos que el correo transporta. Cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Contrabando de la correspondencia. Franqueo. Falta de sellos de Correos á la venta. Franquicias. Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. Secreto sobre la misma.

Diversas clases de correspondencia ordinaria.—Cartas.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente.—Periódicos.—Impresos, indicaciones manuscritas que pueden contener, límite de peso y dimensiones de los mismos.—Papeles de negocios.—Muestras de comercio, condiciones para la circulación de éstas en sus diversos estados.—Medicamentos.—Objetos en grupo.—Correspondencia oficial.—Pliegos de Loterías.—Avisos del Giro mutuo.—Causas de oficio y autos de pobre.—Límite de peso y dimensiones con que podrán circular los objetos enumerados an-

teriormente.—Correspondencia particular con sobrescrito oficial.

Correspondencia certificada.—Su definición y condiciones que ha de reunir.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.—Avisos de recibo.—Reclamación de esta correspondencia: responsabilidad de los empleados encargados de conducirla, y de la Administración en caso de extravío.—Despachos telegráficos y semafóricos.

Cartas con valores declarados.—Valores asegurables y su límite.—Condiciones para la admisión de esta correspondencia.—Derecho de seguro.—Entrega al destinatario.

Valores declarados en fondos públicos. Objetos asegurados. Condiciones para su admisión y envío. Responsabilidad de la Administración por estas clases de correspondencia.

Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.—Registro de los correos.—Detención de los mismos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de ésta.

Buques particulares.—Vayas.—Redacción y refrendo de los mismos.—Sellos servidos y falsos. Entrega de la correspondencia.—Derecho de distribución á domicilio. Lista.—Apartado oficial y particular.—Correspondencia sobrante.

Material de Correos.—Libros que deben llevar las Administraciones y Estafetas.—Impresos y su aplicación.—Gastos de oficio y su inversión.—Subastas de servicios y suministros. Arriendo de locales.

Atribuciones de los Gobernadores civiles y de los Juzgados y Tribunales en lo referente al servicio de Correos.

Personal del ramo.—Dirección general.—Atribuciones del Director general y de los Jefes de Sección, Administración y Negociado.—Asuntos en que éstos entienden. Junta de Jefes.—Administradores principales y subalternos.—Oficiales primeros de las Administraciones principales.—Oficiales y aspirantes. Habilitados.—Inspectores y empleados de las Estafetas ambulantes.—Carteros rurales.—Peatonales.—Carteros de las oficinas.—Atribuciones y deberes del personal enumerado anteriormente.—Hojas de servicio.—Sueldos.—Ascensos.—Licencias.—Comisiones.—Interinidades.—Retenciones.—Jubilaciones.—Montepío de Correos.—Disposiciones disciplinarias.—Clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados y correcciones que les son aplicables.—Recursos que se les conceden.

Ingreso en el Cuerpo.—Disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Conductores contratistas.—Sus deberes y privilegios.—Retrasos en las expediciones.—Multas.

Legislación del sello y timbre del Estado.

Disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1831 y reglamento de la misma fecha que se relacionan con el servicio de Correos. Conocimiento de todas las clases de sellos de correos, su valor y color.

Tarifas nacionales y extranjeras.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los diversos objetos que circulan por el interior del Reino y de los dirigidos á las provincias ó posesiones españolas de Ultramar.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Franqueo de los periódicos por medio del timbre. Derechos de certificado y de seguro.

Unión universal de Correos; primera y segunda zona; países que comprende cada una y portes aplicables á la correspondencia para una y otra.—Tarifas especiales de Gibraltar y Portugal y zona limítrofe con Francia.—Países extraños á la Unión y portes aplicables á su correspondencia; certificados para los mismos.—Valores declarados para el extranjero.—Condiciones para la admisión de la correspondencia internacional.

Contabilidad especial de Correos.

Oficinas de cambio; correspondencia de cargo; intervención recíproca; hojas de cargo; estados diarios y resúmenes; rectificaciones; pedidos de abono; certificaciones de baja; rendición de cuentas; ingreso en Tesorería de las cantidades recaudadas.

Cuentas á que dá lugar el servicio de causas de oficio y autos de pobre.

Recaudación por derecho de apartado; su tarifa; ingreso de este producto en Tesorería y su justificación.

Cuentas de Rentas públicas; conceptos que constituyen el cargo y la data de las mismas en las correspondientes al año económico, y en las de ejercicios cerrados y semestre de ampliación del presupuesto.—Débitos pendientes de cobro; cuenta de caudales.

Transportes no contratados. Abonos á los Capitanes ó Patronos de buques particulares por la correspondencia que conduzcan. Facturación de la que no pueda ser transportada en los coches correos.

Ejercicio de ampliación.

Lengua inglesa ó alemana.

Lectura y traducción de un período escrito en lengua inglesa ó alemana, á elección del examinando.

Geografía postal universal.

Descripción de las cinco partes del globo.—Límites y situación geográfica de las mismas.—Estados.—Sus principales vías de comunicación con España.—Administraciones españolas de cambio y sus correspondientes del extranjero.—Conducciones marítimas nacionales

y enumeración de las más importantes de otros países.

Tratados postales vigentes.

Convenio de la Unión universal de Correos.—Condiciones del tránsito.—Portes aplicables á la correspondencia y propiedad de los mismos.—Certificados.—Propiedad de la correspondencia.—Equivalencia de los portes tipos en las distintas monedas extranjeras.—Envío y recepción de la correspondencia por las oficinas de cambio.—Hojas de aviso y de rectificaciones.—Condiciones de envío de las distintas clases de correspondencia.—Estadística de los gastos de tránsitos, despachos cerrados y correspondencia al descubierto.—Liquidación de las cuentas de tránsito.

Oficina internacional de la Unión universal de Correos.—Sus deberes y atribuciones.—Distribución de sus gastos.

Convenio con Portugal, sus disposiciones especiales y diferencias que lo separan del de la Unión. Contabilidad especial.

Convenio con Gibraltar.

Convenio con Francia de 19 de Setiembre de 1859; zona limítrofe y conducciones fronterizas.

Acuerdo para el cambio de valores declarados; condiciones de admisión y envío de los mismos; tipo y límite del seguro; responsabilidad, hojas de envío, contabilidad especial.

Convenio para el cambio de paquetes postales; intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Contabilidad general del Estado.

Disposiciones vigentes sobre contabilidad general en cuanto se relacionan con el ramo de Correos.—Rendición de cuentas por toda clase de servicios y su justificación, tanto de las correspondientes al año económico y al semestre de ampliación del presupuesto, como de las que deban incluirse en ejercicios cerrados.—Libramientos á justificar.—Alcances.—Reintegros.—Devolución de fianzas.—Dietas devengadas en comisión especial del servicio.

El Tribunal que haya de juzgar los exámenes y oposiciones formulará oportunamente un cuestionario de preguntas subdividiendo y combinando los enunciados de las distintas materias que constituyen cada ejercicio.

Este cuestionario se publicará al propio tiempo que la Real orden de convocatoria.

Madrid 26 de Mayo de 1889.—A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Ordenándose en la base décimo tercera de la ley é instrucción de 12 de Mayo último que los contribuyen-

tes por territorial é industrial que deseen disfrutar de los beneficios que ofrece dicha ley á los que ingresen voluntariamente en las oficinas de Hacienda el importe de las cuotas, es decir, el pago del premio de cobranza asignado á los Recaudadores, lo soliciten en los quince últimos días del trimestre anterior al de que se trate; esta Administración considera necesario recordárselo á los interesados advirtiéndoles:

1.º Que la solicitud de anticipo tiene que reproducirse en cada trimestre en las condiciones expresadas.

2.º Que los contribuyentes se comprometen al solicitar dicha anticipación, á verificar el pago en los quince primeros días del trimestre siguiente, contrayendo de lo contrario el compromiso de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad respectiva, más el recargo del primer grado de apremio; y

3.º Que refiriéndose este aviso al primer trimestre del próximo año económico que empieza el día 1.º de Julio inmediato, de querer acogerse á los beneficios de la ley, deberán presentar sus instancias ante esta Administración antes de dicho día, ó lo que es igual en los quince últimos del mes de la fecha; expresándose claramente en las solicitudes el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponde, la clase de contribución y el importe de la cuota trimestral que trate de anticipar, teniendo entendido que las que carezcan de alguno de estos requisitos no serán admisibles.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Palencia 7 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Gil de los Reyes, Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia é Ingeniero Fabril de la de Valladolid, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado en el sumario que contra él se instruye y ha sido declarado procesado por abandono de funciones públicas, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado

D. Juan Gil, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—De orden de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en causa que instruye en averiguación de los autores de la exposición de una niña en las aguas del río Carrión de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á Avelina Pérez, conocida por Rosario y también por Amalia Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa el celo de todas las Autoridades para que practiquen las diligencias necesarias para la busca de dos caballerías que fueron hurtadas la noche del veinte y uno de Mayo último en Villamuriel, de la posada de Julian García, que son: una mula de cuatro años, un dedo menos de la marca, pelo negro, la cola un poco espeluznada, y el caballo de menos de la marca, castaño oscuro, capón, cerrado; procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Palencia á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—De orden de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Escobar, en nombre de Don Simón Pérez Velasco, de esta vecindad, contra D.^a Saturnina Torres Villazán, su convecina, sobre pago de dos mil ciento ochenta pesetas de principal y réditos vencidos, se ha señalado el día dos del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, para la subasta de las siguientes fincas, propias de la D.^a Saturnina, que son como sigue:

1.^a Una tierra en este término de Astudillo, pago del Calvario de Torre, de extensión cuatro obradas; linda por Norte con viña de Anasta-

sio Isla, por Sur con tierra de Santiago Alvarez, por Oriente y Poniente caminos; tasada en setecientas sesenta pesetas.

2.^a Otra tierra, pago del Camino de Villalaco, de una obrada de extensión; linda Norte dicho camino de Villalaco, por Poniente y Mediodía con la senda de Fuente Garnica y por Oriente con tierra de Beneficios; tasada en sesenta pesetas.

3.^a Otra tierra, pago de Curtidores, de una obrada de extensión; linda por Norte con tierra de herederos de Clemente Plaza, por Sur y Poniente con quebrantadas y por Oriente con linde alta; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Una viña, pago de Cascajares, de tres cuartas de extensión; linda por Norte con viña de Josefa Dueñas, por Sur con otra de Mariano Villazán, Oriente con senda y Poniente con tierra del Mayorazgo de Villodre; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra viña, pago de Carrevacas, de dos cuartas y media de extensión; linda por Sur con viña de Higinia Torres, Norte y Poniente con otra de Tiburcio Andrés y Poniente camino de la Portillera; tasada en sesenta pesetas.

6.^a Otra viña en el mismo término, pago de las Lechonas, de extensión siete cuartas y treinta y cinco estadales; linda por Oriente y Poniente con huerta de Marcelino del Diego, por Sur con otra de Agustín Rodríguez y por Norte regadera; tasada en trescientas sesenta pesetas.

7.^a Otra viña, pago de Cascajares del Medio, de extensión tres cuartas; linda por Norte con otra de Manuela Ordóñez, por Mediodía con otra de María Cruz Tapia, Poniente con otra del Mayorazgo de Villodre y Oriente viña de Andrés Castaño; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

8.^a Otra viña al pago de Carre el Azadón, de extensión tres cuartas y treinta y nueve estadales; linda por Norte con otra de herederos de Manuel Alonso, Sur camino, Oriente otra de Aquilino Alonso y Poniente de Francisco Orejón; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.^a Otra viña al Pocillo, de cuatro cuartas; linda Norte otra de herederos de D. Felipe Lanchares, Mediodía y Oriente otra de herederos de D. Jacinto Quintano y Poniente con otra de herederos del D. Felipe; tasada en cien pesetas.

10. Otra viña, pago de Carre el Azadón, de cuarta y media; linda Norte tierra de Eugenio Aguado, Sur y Poniente de herederos de D. José del Mazo y Este con otra de D. José Ortega; tasada en cincuenta pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta, se hace público por el presente, advirtiéndolo:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

2.^o Que será admisible postura que cubra las dos terceras partes de la tasación por que se anuncia la subasta.

3.^o Que la posesión y propiedad de los bienes objeto de la subasta consta en autos por certificación del Señor Registrador de la propiedad, y quedan puestos de manifiesto en la Escribanía del Actuario que suscribe, donde podrán ser examinados, y se previene á los licitadores que no podrán exigir ningún otro título, debiéndose de conformar con los existentes.

Astudillo cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de Villaviudas.

Don Tomás Acitores Sanz, Juez municipal de Villaviudas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que se proveerá según lo preceptúa la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Los que la soliciten dirigirán sus instancias á este Juzgado dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villaviudas cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Acitores.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

(Conclusión.)

Día 9 de Abril.

Se dió cuenta del informe del Señor Regidor Síndico y Comisión permanente de Hacienda en el expediente instruido en virtud de la proposición presentada por el Señor Alcalde en la sesión anterior, referente á la nó aprobación por la mayoría de los Concejales suspensos en sus cargos de la distribución mensual de fondos, acordando aceptar en todas sus partes dichos informes y en su consecuencia supliendo, enmendando y rectificando los acuerdos en que constan la distribución mensual de fondos de todos los meses que van transcurridos del ejercicio del corriente presupuesto se apruebe sin ninguna excepción y con arreglo á aquéllas se hagan los pagos correspondientes al Secretario, Alguacil y Guardas actuales, conforme al presupuesto y tiempo respectivo que vienen desempeñando sus empleos ó cargos, y para que esto sea ejecutivo elévese el expediente con certificación de éste á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 16.

Se acordó tener en cuenta la suma de 10.215 pesetas para incluir la partida de gastos del presupuesto municipal para pago del contingente que S. E. la Diputación provincial ha asignado en el repartimiento general de la provincia. Se acordó también instruir el oportuno expediente contra el Inspector de carnes de esta población por faltas en el cumplimiento de su obligación.

Día 23.

Se acordó hacer saber á los contribuyentes deudores por el vino consumido en el corriente año, así como por los atrasos y conciertos de ganados, hicieran efectivos sus descubiertos en la oficina del Impuesto de consumos de esta villa en el término de cinco días y de no verificarlo proceder contra ellos con arreglo á instrucción, y practicar el reconocimiento en las bodegas de los cosecheros de esta población para averiguar las existencias del vino y á la vez la obligación que tienen aquéllos que tengan conferido depósito participar á la Administración de consumos dentro del término de ocho días á la en que déu venta para la localidad de su referido depósito y á pagar los derechos correspondientes dentro del mismo caso.

Día 30.

Se acordó exponer al público por término de diez días el padrón de cédulas personales para el año de 1883 á 89 y transcurrido el término remitirle á la Superioridad para su aprobación.

Que se hiciera saber á D. Trinidad González, D. Gerardo Villazán, D. Julian Gómez, D. Luis y D. Mariano Duque, D. Juan Pinto y Don Justo Castaño, la Real orden confirmando la suspensión de los mismos en el cargo de Concejales de este Ayuntamiento, que fué decretada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acordó guardar y cumplir la resolución del Ministerio de Fomento, Dirección general de Instrucción pública, en que ordenan la reposición y abono de atrasos al Maestro de párvulos de esta villa D. Pedro López Martínez, por la que también se desestima el recurso de alzada, confirmando el acuerdo del Gobierno civil de 16 de Junio de 1886. Se acordó remitir á la oficina de Estadística de Palencia las operaciones del censo de población de esta villa; que se adquiriera un mecanismo para su colocación en el Fielato de San Marcos para el peso de las harinas; que se adquiriera un ejemplar del mapa Agronómico cultural de la provincia publicado por el Sr. Ingeniero agrónomo D. Lorenzo Romero.

Día 7 de Mayo.

No pudo tomarse acuerdo por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 14.

Tampoco hubo acuerdo por la misma razón que el anterior.

Día 15.

En la extraordinaria de este día se acordó quedar enterada la Ilustrísima Corporación de haber sido remitidos á la Superioridad el apéndice de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y corriente año económico ó sea el de 1888 á 89, así como también la matrícula de subsidio industrial y de comercio del propio año y el censo de población últimamente formado por la Junta de su nombre.

Se acordó ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el cuarto trimestre del impuesto de consumos; que se ponga en ejecución el presupuesto adicional refundido en el ordinario y se satisfagan los haberes que se adenden á los empleados y Profesores facultativos de este Municipio. Y últimamente que se proceda al arrendamiento del derecho á pescar en las aguas del río Pisuerga en este término municipal, como también el arbitrio de la correduría del vino y cereales para el ejercicio de 1888 á 89.

Día 21.

Se dió cuenta de haber satisfecho en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 6.479 pesetas 93 céntimos por el cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente á esta villa, con exhibición de la carta de pago número 128, de lo que quedó enterada la Ilma. Corporación, acordando que dicho documento pase á la oficina de consumos como justificante á la cuenta correspondiente.

Quedó enterada la Corporación de haber satisfecho á los empleados de Secretaría y Profesores facultativos de este Municipio los haberes que se les adeudaba, como también al apoderado de la Sra. Condesa Vinada de Santa Coloma 1.346 pesetas que por indemnización de gastos causados en la comprobación administrativa del monte de esta villa y dehesa de Espinosilla, en que fué condenado este Municipio en virtud de reclamación que interpuso dicho apoderado.

Que se nombrara una Comisión del seno de este Ayuntamiento para la adquisición de datos con objeto de instruir el oportuno expediente referente á terrenos comunes y dehesas boyales, según la ley de 8 del mismo mes, para declarar con tal carácter el monte de esta villa; que se satisfagan 779 pesetas 50 céntimos á D. Pedro López Martínez, importe de 17 mensualidades, correspondientes á los años de 1869 y 1870, en que últimamente desempeñó como Maestro la Escuela de párvulos de esta población y á cuyo

pago fué compelido este Ayuntamiento, según la Real orden del Ministerio de Fomento expresada en la sesión de 30 de Abril último.

Día 28.

La de este día es negativa por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 4 de Junio.

Se acordó ratificar la remisión de cuenta de caudales del año último al Sr. Gobernador civil y que lo había ordenado el Sr. Alcalde como asunto urgente, mediante no haber comparecido número suficiente de Sres. Concejales en la sesión anterior para tomar acuerdo; prestó su aprobación á la distribución de fondos mensuales á satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

Quedó enterada de haber satisfecho á D. Pedro López Martínez la cantidad de 779 pesetas 50 céntimos que se expresa en el acta de 21 de Mayo último, aprobando la granta de gastos ocasionados con motivo del viaje á verificar dicho pago.

Se acordó aprobar y aprobó las subastas verificadas para el arrendamiento del derecho á pescar en las aguas del río Pisuerga y correduría del vino, trigo y demás cereales, para con sus productos cubrir en parte atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1888 á 89, aceptando los arrendatarios y fiadores como bastantes.

Se acordó convocar á sesión extraordinaria en Junta municipal y contribuyentes de distintas categorías y clases para que decida y adopte la petición que estime más beneficiosa á este vecindario y haya de hacerse al Gobierno en virtud de la ley de 8 de Mayo último con respecto al monte y soto de esta villa, según el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión última.

Día 11.

Se acordó quedar enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que transcribe el dictamen de la Comisión provincial, emitido en el expediente formado por este Ayuntamiento en virtud de la oposición de la mayoría de siete Concejales á la distribución mensual de fondos ó pagos de obligaciones del mismo de todos los meses del ejercicio corriente, disponiendo dicha Superioridad dar por bien hechas las distribuciones de fondos ordenadas por este Ayuntamiento como supletorias de las que debieron tener lugar en su día.

Quedó enterada la Corporación del cupo que debe satisfacer esta población en el ejercicio próximo para el Tesoro por el concepto de territorial, acordando que por el Presidente se convoque inmediatamente á la Junta pericial, para que sin levantar mano proceda á las operaciones de la confección del ra-

partimiento de inmuebles, cultivo y ganadería.

Que se satisfagan las cantidades que permitan los fondos existentes en Caja á la Excm. Diputación provincial para pago del resto del contingente.

Se acordó la designación de tres mayores contribuyentes por territorial y uno por industrial, así como el Alcalde, que hayan de constituir la Junta reparatoria para la confección de las listas del Jurado de este término municipal.

Eliminar de la plantilla del presupuesto ordinario del próximo ejercicio el auxiliar y escribiente que hoy figuran en el actual, presupuestando únicamente las cantidades que se juzguen necesarias para solo escribientes temporeros.

Se acordó no admitir conciertos por ganados en la Administración de consumos á personas de esta población que se hallen adeudando cantidades por tal concepto de años anteriores, á no ser que las satisfagan en el acto y que se han de obligar á pagar sus respectivas cuotas en el próximo año en una sola vez y plazo en los quince primeros días del mes de Enero y que los conciertos forzosos del extrarradio se satisfagan en los mismos plazos y fechas; que se paguen las contribuciones directas al Estado; que se fijara al público ya aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 89, por el término de quince días y transcurrido con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 18.

Se acordó conceder al Sr. Presidente de este Ayuntamiento la competente autorización para ausentarse de la población para atender al restablecimiento de su salud.

Que se eleve instancia por el Señor Alcalde y vecinos para la construcción del trazado directo de la carretera de Astudillo á Palencia, según la ley de su concesión.

Se acordó quedar enterada la Corporación de los documentos é informes que la Comisión nombrada referente á la excepción de terrenos de la desamortización civil para el monte y soto de esta villa se habían dirigido al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y demás dependencias del Estado.

Día 25.

Se acordó nombrar y nombró con el carácter de interina para regentar la Escuela pública de niñas de esta población á la Profesora Doña María Pulgar, mediante haber sido trasladada la propietaria de dicho establecimiento D.^a Toribia Almirante Toro y hasta tanto que disponga lo conveniente el Sr. Gobernador civil.

Se aprobaron las listas de las personas que conceptuadas pobres han de disfrutar del beneficio gratuito de asistencia facultativa y medicina en el próximo ejercicio de 1888 á 89.

Se aprobó el reglamento provisional á la manera de practicar el servicio el personal administrativo y del resguardo del impuesto de consumos, á cargo de este Ayuntamiento, que se había presentado por el Concejal Administrador D. Maximiano Palacín.

Se acordó también que el día 1.^o de Julio próximo, se proceda á practicar un reconocimiento en los depósitos ó bodegas de estos vecinos, para averiguar las existencias que hubiese en dicha fecha; y por último que se satisfagan á la Caja de recluta de la provincia la cantidad de 33 pesetas 90 céntimos por estancias causadas por Mariano Sancho Ortega, en concepto de prófugo del reemplazo de 1874 y fué declarado inútil en el último reconocimiento que le practicaron en el corriente mes, y que se socorra con la cantidad de 25 pesetas al vecino de esta villa Mariano Borro, como subvención para poder emprender la marcha con su hijo Fermín á los baños de Alceda en busca de la salud, mediante á su inutilidad física y carecer de recursos.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Ilma. Corporación en sesión de este día. Astudillo á 25 de Febrero de 1889.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Estando para finalizar el corriente ejercicio económico, y siendo muchos los Ayuntamientos que están en descubierto por no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en el presupuesto carcelario corriente y algunos ni aun las de anteriores, me veo en el caso de encarecer á todos verifiquen el pago en todo el mes corriente para evitarme el disgusto de adoptar otras disposiciones que conduzcan á que se cumplan tan perentorias obligaciones.

Carrión de los Condes 6 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Victor Merino.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.